CIRCULAR No. 1999/91/MLP

EXP:16055/90

Montevideo, 27 de febrero	de 1991
SEOOR DIRECTOR O JEFE DE	

PRESENTE

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión No.9 de fecha 21 de febrero de 1991; dispuso dar a conocer el Acta 74 Resolución 54 del Consejo Directivo Central, referente a la adecuación del Estatuto del Funcionario No Docente, a las disposiciones de la Ley N°16.127.-

PROF: BALL MACLIONE GARIRALDI

SECRETARIO-GENERAL

PRESIDENTE

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 6 de diciembre de 1990 VISTO: La Ley 16.127 de 7 de agosto de 1990; RESULTANDO: Que dicha ley contiene disposiciones relativas a ascensos y calificaciones de funcionarios públicos, incluídos los de esta Administración; CONSIDERANDO: Que procede ajustar el Estatuto del Funcionario No Docente aprobado por resolución de fecha 14 de junio de 1990, a la norma legal antes referida; ATENTO: A lo expuesto y a lo informado por División Jurídica: El Consejo Directivo Central RESUELVE: Adecuar el actual Estatuto del Funcionario No Docente a las disposiciones de la Ley 16.127 según se detalla: Art. 97: (DEL TRIBUNAL DE CALIFICACIONES): El Consejo Directivo Central y los Consejos Desconcentrados designarán anualmente los Tribunales de Calificación, los que ejercerán sus funciones con autonomía técnica e informarán sobre el puntaje anual de los funcionarios dentro de un plazo de treinta días a contar de su instalación, elevándolo a consideración del Consejo para su resolución. Los Tribunales estarán integrados por tres Directores de División o Directores o Jefes de Departamento y serán designados antes del 31 de diciembre de cada año, para actuar durante el año civil inmediato siguiente a su designación la que nombrará quien se desempeñerá como Presidente. El Tribunal se integrará además con un miembro delegado electo por los funcionarios, con voz y sin voto. 97.1. Para calificar al tribunal actuará en pleno (El resto del artículo sigue igual a su equivalente del Estatuto) Art. 98: (COMETIDOS DEL TRIBUNAL):

El Tribunal deberá:

98.2.

98.1. Establecer criterios uniformes de calificación a utilizar por los jerarcas de cada repartición. Para ello se efectuarán reuniones de coordinación entre los Tribunales de cada Consejo y entre éstos y los jerarcas que califican primariamente.

Rechazar aquellas calificaciones primarias que por su uniformidad no permitan discernir los distintos rendimientos funcionales o que hagan presumir su inadecuación con la realidad 98.3. Calificar con la escala de 1 a 100 la actuación funcional.

Para ello se tomará en cuenta los informes primarios de los jerarcas, en la forma que considere adecuada, utilizando el puntaje del 1 al 90.

Este valor podrá ser acrecido hasta un máximo de diez puntos por concepto de otros méritos funcionales y capacitación y será abatido por los deméritos funcionales.

Sólo se tendrán en cuenta a los efectos referidos, los méritos,

cursos de capacitación y deméritos que figuren en el legajo personal correspondientes al año de calificación.

98.4 Establecer el puntaje anual de calificación.

Art. 99: (DE LOS MERITOS CAPACITACION Y DEMERITOS):

Los méritos, capacitación y deméritos se evaluaran conforme:

99.1. Méritos:

- a) La actuación del funcionario durante el período de calificación de acuerdo con la escala numérica preceptuada en el articulo anterior.
- b) Funciones extraordinarias reconocidas por el Consejo respectivo, hasta cuatro puntos.

99.2. Capacitación:

- a) Cursos oficiales de capacitación funcional cuando la asistencia del funcionario sea requerida por el Consejo respectivo, hasta tres puntos.
- b) Otros cursos declarados de interés para el servicio en iguales condiciones que el literal anterior, hasta tres puntos.

Dr. Felipe ROTONDO 1010/ARIA

Secretario General